



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor *HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIUETO* para actuar como Apoderado Judicial del señor *JOSÉ ROSALINO SEPÚLVEDA GELVES*.

La demanda de liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los señores *JOSÉ ROSALINO SEPÚLVEDA GELVES* y *MARÍA BENILDA TORRES GARCÍA* declarada disuelta en sentencia del 15 de diciembre de 2020 proferida por este Juzgado, promovida por el mencionado señor reúne los requisitos previstos en el artículo 523 del Código General del Proceso, por lo que debe *admitirse* dándole el trámite allí previsto, y demás normas concordantes.

En consecuencia, *notifíquese personalmente* este auto a *MARÍA BENILDA TORRES GARCÍA* y *córrasele* traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días dentro de los cuales podrá proponer las excepciones de que trata la norma en mención, advirtiéndole que debe hacerlo como lo señala el artículo 73 *ibídem* (Apoderado Judicial).

Para lo anterior, no obstante haberla presentado dentro de los treinta (30) días siguientes, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, deberá proceder el demandante como lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia lo dispuesto en los artículos 6 y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, efectuar directamente la notificación con el envío de esta decisión, la demanda y anexos sin necesidad de citación previa o aviso a la dirección física suministrada para tal efecto, con la advertencia de que se entiende surtida dentro de los dos días siguientes al recibo, vencidos los cuales empieza a correr el traslado, aspecto en que debe tener especial cuidado y acreditarlo a la brevedad que le sea posible, para el cómputo de términos, junto con la comunicación que se envíe en que conste la notificación en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **HERBERTO JAVIER CONTRERAS PRIEGO** para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Admitir la demanda de liquidación de la sociedad conyugal promovida a través de Apoderado Judicial por el señor **JOSÉ ROSALINO SEPÚLVEDA GELVES** en contra de **MARÍA BENILDA TORRES GARCÍA**, declarada disuelta por este Juzgado en sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020.

TERCERO. Dése cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2020-00088-00 liquidación sociedad conyugal

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90be569bba388ec729402f69e8f77352978ffd0a83da769d9e0c831f54229b33**

Documento generado en 27/01/2021 04:46:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>